RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/59/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 02017820, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través de las áreas competentes en la sustanciación del recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 5
CUARTO. Efectos del fallo. 15
PUNTOS RESOLUTIVOS 15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de enero de dos mil veintiuno mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> me permito solicitarle, todos los contratos efectuados por parte de esta secretaria, durante el periodo comprendido del 2016 al 2020
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el recurso de revisión dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El once de febrero de dos mil veintiuno, mediante promoción presentada en la oficialía de partes de este instituto, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Ampliación. El veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El tres de marzo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

9. Segunda comparecencia del sujeto obligado. El once de marzo de dos mil veintiuno, mediante promoción presentada en la oficialía de partes de este instituto, el sujeto obligado remitió el oficio STPSP/UT/134/2021 de la Jefa de la Unidad de Transparencia con sus anexos.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de

la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

Ahora bien, en el presente asunto el ente obligado a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia solicita que sea desechado por inoperante los supuestos de agravios hechos valer por la parte recurrente.

Sin embargo, este instituto considera que no le asiste la razón para dejar de analizar el fondo del asunto, como se razona a continuación.

En principio conviene aclarar, que si bien el artículo 159, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el recurso de revisión debe contener entre otros elementos, lo relativo a la exposición de los agravios; y que en caso de que el recurso no cumpla con alguno de los requisitos señalados en dicho numeral, en términos del artículo 160 de la citada ley, se debe prevenir al revisionista para que subsane la omisión; sin embargo, ello procede únicamente cuando el instituto no cuente con elementos para subsanarlos.

Es así, que de la lectura de los recursos de revisión se advierte que el recurrente expresa su inconformidad con las respuestas dadas por el sujeto obligado. Máxime que, en suplencia de la queja, este instituto debe realizar el estudio de la respuesta que se dio a la solicitud formulada por la parte recurrente en el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 153 de la ley de la materia; o cuando sea evidente la violación manifiesta de la ley, que limite el ejercicio de un derecho humano, como lo es el acceso a la información pública.

Sin que lo anterior implique que la autoridad resolutora deba integrar el agravio, las razones o motivos de la inconformidad, pero si tomar como tal la simple interposición del recurso, que conlleva a esta autoridad al análisis de que si la respuesta fue o no proporcionada conforme a la ley de la materia lo indica. En el caso concreto como se estudiará detalladamente al abordar el fondo del asunto.

Aunado a que, el sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática, por el simple hecho de existir una respuesta, sino que para ello es necesaria la manifestación de conformidad de la parte recurrente con la información proporcionada, atento a lo previsto en el artículo 223, fracción III de la ley de la materia. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2017, emitido por este órgano colegiado, de rubro y texto siguientes:

> **SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. PARA SU ACTUALIZACIÓN, NO ES SUFICIENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO MODIFIQUE O REVOQUE EL ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDO.** El sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática por el simple hecho de existir una respuesta. En términos de lo previsto en el artículo 223, fracción III, de la ley local, el recurso de revisión será sobreseído cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno. Si bien el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no prevé el mismo supuesto de la ley local, para el sobreseimiento de un recurso de revisión debe considerarse necesario el consentimiento expreso de la parte inconforme con la respuesta dada, y ante la falta de este, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, es menester el análisis de la contestación, a efecto de determinar si lo pedido corresponde con lo entregado. Estimar lo contrario implicaría aceptar la inimpugnabilidad de una respuesta cuando la propia ley prevé la posibilidad de revocarla o modificarla a través del recurso de revisión,

consideración que, además, no sería acorde con la finalidad de dicho medio impugnativo, consistente en salvaguardar el derecho de acceso a la información de las partes. **Recurso de revisión:** IVAI-REV/719/2017/I. Secretaría de Gobierno. 4 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Con base en lo anterior, este órgano garante debe realizar el análisis de si la respuesta fue o no proporcionada siguiendo el procedimiento que indica la ley de la materia y si lo entregado coincide con lo pedido.

En este sentido, los tribunales del Poder Judicial de la Federación han precisado que "no debe exigirse al particular el uso de expresiones sacramentales o de formalidades innecesarias o exageradas, ya que en materia administrativa rige el principio de informalidad de los recursos", pues "de acuerdo con los estándares interamericanos de derechos humanos sobre el derecho de acceso a la información, éste supone contar con un recurso que permita su plena satisfacción, esto es, uno efectivo e idóneo que puedan utilizar todas las personas para solicitar la información requerida", lo que se reconoció en la tesis de rubro: **"RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PARA SU PROCEDENCIA NO DEBE EXIGIRSE AL PARTICULAR EL USO DE EXPRESIONES SACRAMENTALES O DE FORMALIDADES INNECESARIAS O EXAGERADAS",** [Tesis I.2o.A.E.20 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* libro 20, julio de 2015, tomo II, p. 1755, registro 2009643].

En concepto de este órgano garante los titulares de las unidades de transparencia, como entes responsables, tienen el deber de conocer la normatividad de transparencia y los criterios emitidos por este Instituto, como el indicado con antelación, del que se advierte con claridad que el sobreseimiento o desechamiento por modificación o revocación del acto solo se actualiza cuando exista la satisfacción expresa de la parte inconforme con la respuesta dada, pero no así por el mero hecho de modificar o revocar sus respuestas iniciales.

Una vez desestimada la improcedencia alegada, este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer todos los contratos efectuados durante el periodo comprendido del año dos mil dieciséis al año dos mil veinte.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio STPSP/UT/030/2021 suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio STPSP/DJ/00589/2020 de la Directora Jurídica, y el oficio STPSP/UA/RM/031/2020 de la Jefa de la Unidad Administrativa, en donde se precisó medularmente lo siguiente:

Directora Jurídica

...

Al respecto se informa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9 fracción III del Reglamento interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, mismo que establece: *"Artículo 9. La persona titular de la Dirección Jurídica, tendrá las facultades siguientes: (...) III.- Revisar, autorizar, valida convenios, contratos y en general, todo tipo de instrumentos jurídicos en que participe la estructura orgánica de la Secretaría."* **Por lo tanto, con relación a los contratos esta Dirección Jurídica; no los genera, únicamente revisa, autoriza y valida, por lo que en los archivos documentales de esta Dirección, no se cuenta con la información solicitada.**

...

Jefa de la Unidad Administrativa

...

1.- Con fundamento en el Articulo No.11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, hago de su conocimiento lo siguiente:
Por lo que se refiere a los contratos del período que comprende del año 2016 al 30 de septiembre de 2020, puede ser consultada en el Portal de Transparencia de esta Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, en la **Fracción XXVIII.- "La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza".**
Formato A.- Resultados de procedimientos de Licitación.
Formato B.- Resultados de procedimientos de Adjudicación Directa.
(http://www.veracruz.gob.mx/trabajo/resultado-de-licitacion-publica-y-adjudicacion-directa/)

Con respecto a la información del período que comprende del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2020, y de conformidad con el numeral Octavo Fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales para su publicación, homologación y estandarización de las obligaciones, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y el Instituto,** que a la letra dice: "Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de internet y en la Plataforma Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del período que corresponda". Por lo cual dicha información correspondiente a este trimestre, se encuentra en proceso de su publicación al día 30 de enero de 2021 para su consulta posterior.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

LA LIGA QUE ME ENVIARON COMO CONTESTACIÓN ME LLEVA A UN LISTADO DE RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, PERO YO SOLICITE (sic) TODOS LOS CONTRATOS REALIZADOS POR LA SECRETARIA (sic) Y SI NO FUI ESPECIFICO (sic), REQUIERO DE FORMA DIGITAL LAS VERSIONES PÚBLICAS DE DICHOS CONTRATOS

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el STPSP/UT/080/2021 suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio STPSP/UA/RM/131/2021 de la Jefa de la Unidad Administrativa, dentro de los cuales se expuso medularmente lo siguiente:

Jefa de la Unidad Administrativa

...

Con fundamento en el Artículo No. 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, hago de su conocimiento, que con fecha 18 de enero del presente, mediante Oficio STPSP/UA/RM/031/2020, se entregó la respuesta al solicitante, en el que se notificó que la información requerida, se encuentra publicada en Portal de Transparencia de esta Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, en la Fracción XXVIII.- "La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza...", en el Formato A.- Resultados de Procedimientos de Licitación y Formato B.- Resultados de procedimientos de adjudicación directa, proporcionando para ello el hipervínculo (http://www.veracruz.gob.mx/trabajo/resultado-de-licitacion-publica-y-adjudicacion-directa/) para su consulta, toda vez que en dichos formatos en el rubro "hipervínculo al documento del contrato y anexos", se encuentran los hipervínculos para la descarga de los contratos que se han llevado a cabo por la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, correspondientes al periodo 2016-2020.

De igual forma, el Artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave señala: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.
La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio...",

Sin embargo, para garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, los contratos requeridos del periodo 2016-2020 los puede consultar en el siguiente hipervínculo: http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/relacion-de-contratos-2016-2020-3/.

...

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado presentó en la oficialía de partes de este instituto diversas documentales, las cuales fueron presentadas con posterioridad al cierre de instrucción, advirtiéndose que si bien el artículo 192, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia establece que el Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción; sin embargo, a consideración de los que resuelven se considera necesario valorar la misma, toda vez que lo que se remite amplia las respuestas otorgadas, por lo que a efecto de privilegiar el derecho de acceso a la información las mismas serán valoradas en la presente resolución.

Ahora bien, de las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que estas corresponden al oficio STPSP/UT/134/2021 suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al acompañó el oficio SNEVER/DG/0119/2021 de la Directora del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, dentro de la cual se pudo advertir medularmente lo siguiente:

...

Los Departamentos de esta dependencia que según el Manual General de Organización tienen atribuciones para manejar contratos como son los de Control y Seguimiento y de Planeación e Información Ocupacional. En relación con el Departamento de Control y Seguimiento, únicamente es el encargado de **"revisar y/o supervisar la elaboración de Contratos y Convenios que se concertan con diferentes instancias"**, pero no cuenta con atribuciones para firmarlos, y después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, en el periodo comprendido de los años 2016 a 2020, no se encontró información de contratos.

En el caso del Departamento de Planeación e Información Ocupacional, se anexan escaneados los Contratos de Publicidad del año 2016 con números **SNEVER/01/16; SNEVER/03/16; SNEVER/04/16; SNEVER/05/16; SNEVER/06/16 y SNEVER/07/16**, que se realizaron con empresas de publicidad alusiva al "Periódico Ofertas de Empleo y al Programa de Apoyo al Empleo. Cabe señalar que a partir del año 2017 nos fue cancelada la partida que se destinaba a este propósito, por lo que no se tienen contratos de publicidad a partir del año 2017 al 2020. Así mismo, la información de los contratos a que se hace mención se pueden localizar en los hipervínculos.

http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2021/03/CONTRATO-01.pdf

http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2021/03/CONTRATO-04.pdf

http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2021/03/CONTRATO-06.pdf

http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2021/03/CONTRATO-03.pdf

http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2021/03/CONTRATO-05.pdf

http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2021/03/CONTRATO-07.pdf

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

En el presente caso, la información reclamada que es materia de este fallo corresponde a información pública vinculada a obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I, 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que en el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Directora Jurídica indicando que esta no genera la información concerniente a los contratos, sino que únicamente revisa, autoriza y valida, por lo que informa que en sus archivos no se cuenta con la información solicitada.

De igual manera, dio respuesta a través de la Jefa de la Unidad Administrativa comunicando al solicitante que la información que se peticiona se encuentra disponible en su página institucional, proporcionando para mayor facilidad una liga electrónica, sin embargo, dentro de la misma no se puede identificar de manera clara lo requerido por el peticionario.

Al respecto, resulta importante precisar que cuando la información requerida a través de una solicitud de acceso, atiende a una obligación de transparencia y que por ese hecho se encuentre disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, los Titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral, pueden válidamente hacer del conocimiento del solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, sin acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Lo anterior, lo deberán efectuar en un plazo no mayor a cinco días hábiles, tal y como lo ordena el último párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, no obstante al comunicar este hecho, es obligación del Titular de la Unidad de Transparencia, vigilar que la información se publique en forma completa de tal manera que atienda el requerimiento del peticionario, como así lo estableció este Órgano Garante al emitir el criterio **5/2016** de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

Ello es así, porque acorde a lo previsto en los Lineamientos Quinto fracción I y Sexto fracción V de Lineamientos Técnicos Generales[1] y Sexto fracción I y Séptimo fracción V, de los Lineamientos Generales,[2] toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su apartado de "Transparencia", así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, **deberá cumplir con el atributo de calidad** de la información, que entre otras características, **exige que la información sea integral, esto es, que contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.**

[1] **Lineamientos Técnicos Generales** para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, consultables en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017

[2] **Lineamientos Generales** para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponibles en: http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/Gac2017-170-Viernes-28-Ext.pdf

Lo que es conforme a las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información, previstas en los Lineamientos antes invocados, las Unidades de Transparencia son las responsables de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que previo a realizar cualquier orientación, es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

Lo que no aconteció en el caso a estudio, ya que la información a la que remitió el sujeto obligado, no atiende la solicitud de información, ello es así, ya que de la respuesta que se otorgó el sujeto obligado omitió indicar el lugar exacto en donde se encuentra lo peticionado, por lo que no fue posible localizar de manera puntual lo peticionado.

Por lo que, en el procedimiento de acceso el sujeto obligado debió proporcionar la ruta a seguir para que el recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar la información, esto es, si bien direcciona a su portal de transparencia, lo cierto es que, de su contenido se advierten diversos apartados, sin que de su respuesta el sujeto obligado indique en cual de todos se encuentra la información peticionada por el ahora recurrente, ello a efecto de facilitar al recurrente la localización de la información requerida, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio **5/2016** aludido en líneas precedentes.

No obstante lo anterior, al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado a través de la Jefa de la Unidad Administrativa reiteró su respuesta inicial, sin embargo, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente amplió la misma en el sentido de facilitarle el acceso integro a la información peticionada, motivo por el cual proporcionó la liga electrónica http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/relacion-de-contratos-2016-2020-3/, misma a la que la comisionada ponente estimo necesario inspeccionar, lográndose advertir en su contenido lo siguiente:

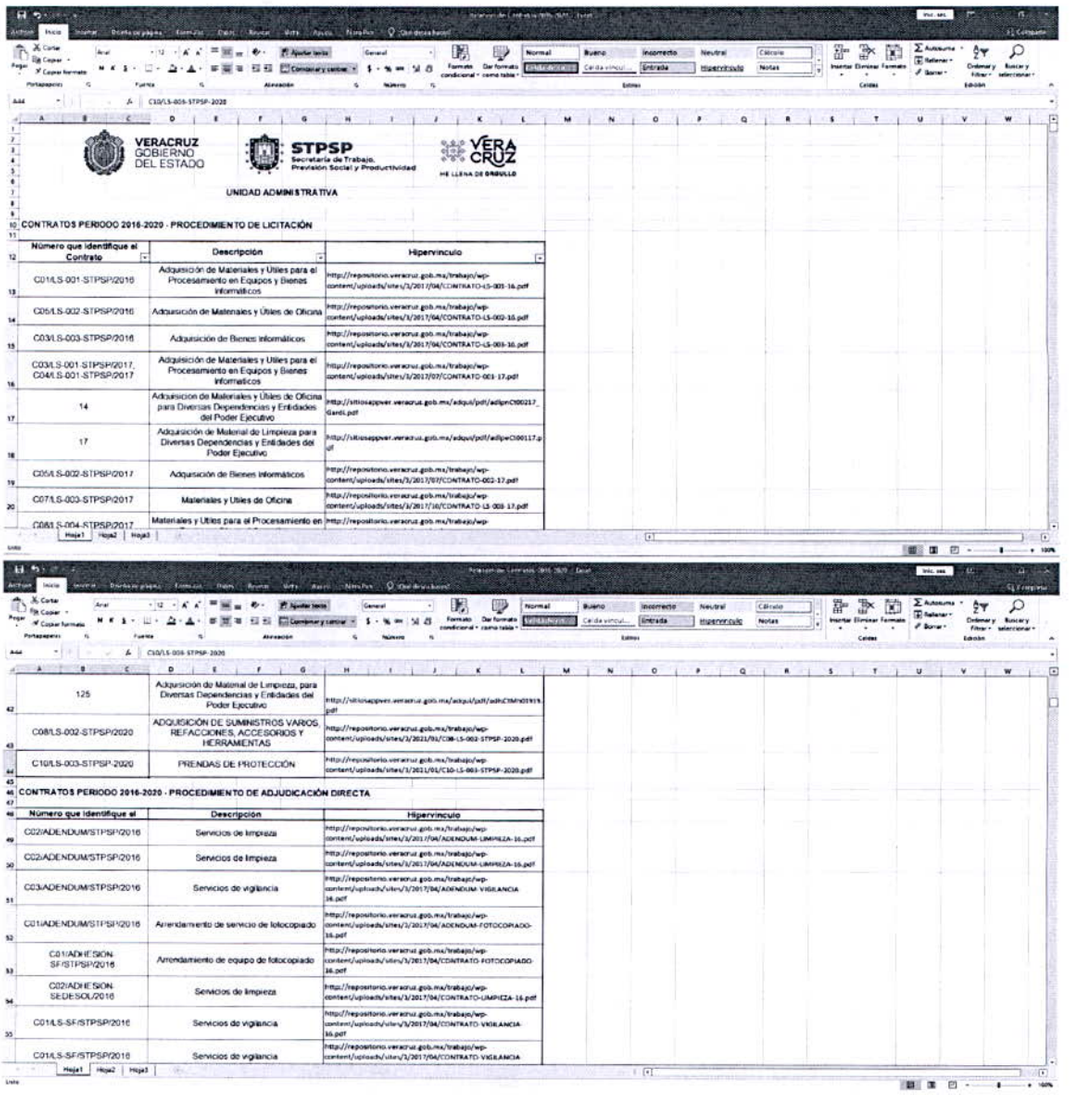

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — STPSP Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad — VERA CRUZ HE LLENA DE ORGULLO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

CONTRATOS PERIODO 2016-2020 - PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Número que identifique el Contrato	Descripción	Hipervínculo
C01/LS-001-STPSP/2016	Adquisición de Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos	http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2017/04/CONTRATO-LS-001-16.pdf
C05/LS-002-STPSP/2016	Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina	http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2017/04/CONTRATO-LS-002-16.pdf
C03/LS-003-STPSP/2016	Adquisición de Bienes Informáticos	http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2017/04/CONTRATO-LS-003-16.pdf
C03/LS-001-STPSP/2017, C04/LS-001-STPSP/2017	Adquisición de Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos	http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2017/07/CONTRATO-003-17.pdf
14	Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina para Diversas Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo	http://sitiosappver.veracruz.gob.mx/adqui/pdf/adlpnC100217_Gardi.pdf
17	Adquisición de Material de Limpieza para Diversas Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo	http://sitiosappver.veracruz.gob.mx/adqui/pdf/adlpnC100117.pdf
C05/LS-002-STPSP/2017	Adquisición de Bienes Informáticos	http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2017/07/CONTRATO-002-17.pdf
C07/LS-003-STPSP/2017	Materiales y Útiles de Oficina	http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2017/10/CONTRATO-LS-003-17.pdf
C08/LS-004-STPSP/2017	Materiales y Útiles para el Procesamiento en	http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-

125	Adquisición de Material de Limpieza, para Diversas Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo	http://sitiosappver.veracruz.gob.mx/adqui/pdf/adlnC1MN00919.pdf
C08/LS-002-STPSP/2020	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS VARIOS, REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMENTAS	http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2021/01/C08-LS-002-STPSP-2020.pdf
C10/LS-003-STPSP-2020	PRENDAS DE PROTECCIÓN	http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2021/01/C10-LS-003-STPSP-2020.pdf

CONTRATOS PERIODO 2016-2020 - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Número que identifique el	Descripción	Hipervínculo
C02/ADENDUM/STPSP/2016	Servicios de limpieza	http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2017/04/ADENDUM-LIMPIEZA-16.pdf
C02/ADENDUM/STPSP/2016	Servicios de limpieza	http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2017/04/ADENDUM-LIMPIEZA-16.pdf
C03/ADENDUM/STPSP/2016	Servicios de vigilancia	http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2017/04/ADENDUM-VIGILANCIA-16.pdf
C01/ADENDUM/STPSP/2016	Arrendamiento de servicio de fotocopiado	http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2017/04/ADENDUM-FOTOCOPIADO-16.pdf
C01/ADHESION SF/STPSP/2016	Arrendamiento de equipo de fotocopiado	http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2017/04/CONTRATO-FOTOCOPIADO-16.pdf
C02/ADHESION SEDESOL/2016	Servicios de limpieza	http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2017/04/CONTRATO-LIMPIEZA-16.pdf
C01/LS-SF/STPSP/2016	Servicios de vigilancia	http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2017/04/CONTRATO-VIGILANCIA-16.pdf
C01/LS-SF/STPSP/2016	Servicios de vigilancia	http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2017/04/CONTRATO-VIGILANCIA

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.

De la inspección realizada se pudo advertir que del hipervínculo proporcionado por el sujeto obligado, este direcciona a una página electrónica perteneciente a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, dentro del que se visualiza el apartado denominado como **"Relacion (sic) de Contratos 2016-2020"**, el cual al seleccionarlo descarga un archivo en formato Excel en el que se observan dos listados con los elementos "Número que Identifique el Contrato", "Descripción" e "Hipervínculo", en el primer listado se relacionan treinta y dos contratos referentes a procedimientos de licitación, en tanto que en el segundo listado se encuentran seiscientos treinta y seis contratos por procedimientos de adjudicación directa.

Es así que, al inspeccionar cada uno de los hipervínculos que se encuentran relacionados con los respectivos contratos fue posible visualizar que en cada uno de estos se muestran las versiones públicas de diversos contratos celebrados por el sujeto obligado en el periodo comprendido del año dos mil dieciséis al año dos mil veinte, tal y como se muestra a modo de ejemplo en la siguiente impresión de pantalla:

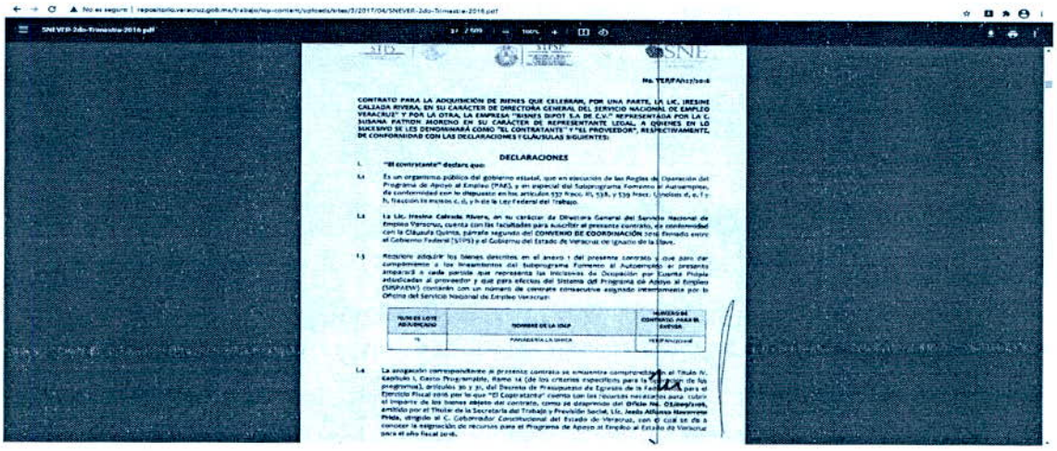

A su vez, el sujeto obligado a través de la Directora del Servicio Nacional de Empleo Veracruz comunicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Control y Seguimiento respecto del periodo comprendido del año dos mil dieciséis al dos mil veinte, no se localizó información referente a contratos.

Por otro lado, indicó que en el Departamento de Planeación e Información Ocupacional se localizaron los contratos de publicidad del año dos mil dieciséis concernientes al SNEVER/01/16, SNEVER/03/16, SNEVER/04/16, SNEVER/05/16, SNEVER/06/16 y SNEVER/07/16 que se realizaron con empresas de publicidad alusiva al "Periódico de Ofertas de Empleo y al Programa de Apoyo al Empleo", de los cuales proporcionó seis ligas electrónicas, dentro de las cuales se pudo evidenciar lo expuesto por el sujeto obligado, tal y como se puede observar, y a manera de ejemplo, a continuación:

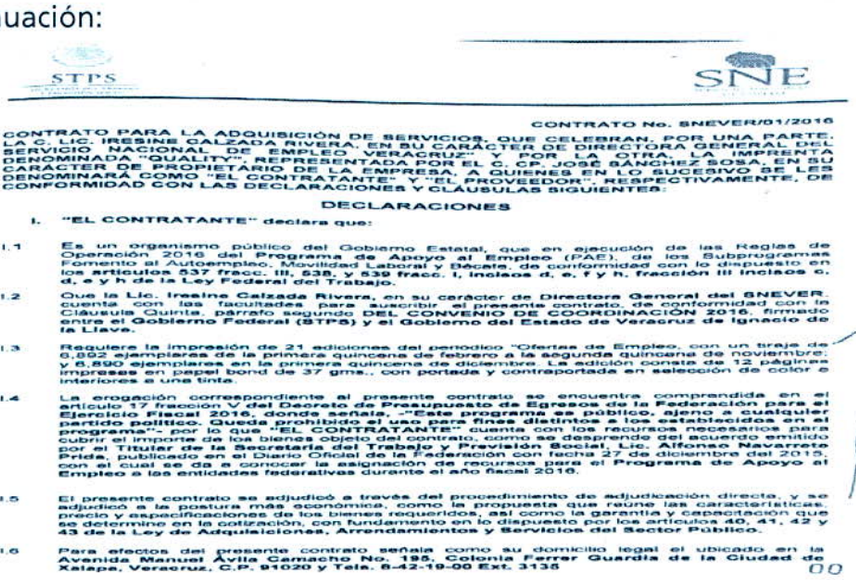

STPS SNE

CONTRATO No. SNEVER/01/2016

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA C. LIC. IRESINE CALZADA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO VERACRUZ" Y POR LA OTRA, LA IMPRENTA DENOMINADA "QUALITY", REPRESENTADA POR EL C. CP. JOSÉ SÁNCHEZ SOSA, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LA EMPRESA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATANTE" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL CONTRATANTE" declara que:

I.1 Es un organismo público del Gobierno Estatal, que en ejecución de las Reglas de Operación 2016 del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), de los Subprogramas Fomento al Autoempleo, Movilidad Laboral y Becate, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 537 fracc. III, 538, y 539 fracc. I, incisos d, e, f y h, fracción III incisos c, d, e y h de la Ley Federal del Trabajo.

I.2 Que la Lic. Iresine Calzada Rivera, en su carácter de Directora General del SNEVER, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con la Cláusula Quinta, párrafo segundo DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN 2016, firmado entre el Gobierno Federal (STPS) y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.3 Requiere la impresión de 21 ediciones del periódico "Ofertas de Empleo, con un tiraje de 6,892 ejemplares de la primera quincena de febrero a la segunda quincena de noviembre; y 6,890 ejemplares en la primera quincena de diciembre. La edición consta de 12 páginas impresas en papel bond de 37 gms., con portada y contraportada en selección de color e interiores a una tinta.

I.4 La erogación correspondiente al presente contrato se encuentra comprendida en el artículo 17 fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, donde señala, -"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"- por lo que "EL CONTRATANTE" cuenta con los recursos necesarios para cubrir el importe de los bienes objeto del contrato, como se desprende del acuerdo emitido por el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Lic. Alfonso Navarrete Pride, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de diciembre del 2015, con el cual se da a conocer la asignación de recursos para el Programa de Apoyo al Empleo a las entidades federativas durante el año fiscal 2016.

I.5 El presente contrato se adjudicó a través del procedimiento de adjudicación directa, y se adjudicó a la postura más económica, como la propuesta que reune las características, precio y especificaciones de los bienes requeridos, así como la garantía y capacitación que se determino en la cotización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.6 Para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Manuel Ávila Camacho No. 195, Colonia Ferrer Guardia de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, C.P. 91020 y Tels. 8-42-19-00 Ext. 3135

00 014

Aunado a lo anterior, la Directora del Servicio Nacional de Empleo Veracruz expuso que a partir del año dos mil diecisiete les fue cancelada la partida que se destinaba para contrataciones con empresas de publicidad, por lo que precisa que no tienen contratos de publicidad a partir del año dos mil diecisiete al dos mil veinte, situación que se robustece con lo previsto en la tabla de aplicabilidad[3] de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, misma que se encuentra publicada en la página de este instituto, dentro de la cual se señala que la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley de la materia no es aplicable para la secretaría en cuestión, tal y como se observa a continuación:

...

Orden de gobierno	Poder de gobierno o ámbito al que pertenece	Sujeto obligado	Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz para la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad			
			Fracción		Aplicabilidad	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) genera(n) o posee(n) la información
Estatal	Poder Ejecutivo	Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad	I	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Aplica	Dirección General Jurídica y de Trabajo y la Unidad Administrativa (Coordinación de Desarrollo Administrativo)
			II	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Aplica	Unidad Administrativa (Coordinación de Desarrollo Administrativo)
			XXVIII	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;	No Aplica En razón de lo establecido por el ordenamiento 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz	

...

Es así que, de las respuestas otorgadas tanto por la Jefa de la Unidad Administrativa como por la Directora del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, se advierte que la primera de la mencionadas áreas proporcionó de manera directa un total de seiscientos sesenta y ocho versiones públicas de los contratos en los que formó parte la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad en el periodo comprendido del año dos mil dieciséis al año dos mil veinte en formato digital; en tanto que la segunda, otorgó seis contratos que se realizaron con empresas de publicidad alusiva al "Periódico de Ofertas de Empleo y al Programa de Apoyo al Empleo" en el año dos mil dieciséis.

[3] Consultable en la liga electrónica: http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/45.%20Secretaria%20del%20Trabajo%20Prevision%20Social%20y%20Productividad.pdf

Al respecto, es importante señalar que las respuestas otorgadas en el presente asunto fueron emitidas por las áreas que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, pues de conformidad con lo previsto en los dispositivos 3, fracción VII, incisos a) y e), 9, fracción III, 11, fracción XI y 19, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad y en su Manual General de Organización, la Directora Jurídica es la encargada de revisar, autorizar y validar convenios, contratos y en general todo tipo de instrumentos jurídicos en que participe el sujeto obligado; en tanto que, la Jefa de la Unidad Administrativa es la responsable de resguardar, revisar y aprobar la documentación comprobatoria del gasto, de modo que corresponda a las diferentes partidas presupuestales asignadas a la Secretaría, así como celebrar contratos de prestación de servicios y/o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de acuerdo a las necesidades de las áreas.

Por su parte, el Jefe del Departamento de Control y Seguimiento es el encargado de revisar y/o supervisar la elaboración de Contratos y Convenios que se concertan con diferentes instancias y su entrega a la Coordinación de asesores del Secretario de Trabajo, con la finalidad de que den el visto bueno; en tanto que el Jefe del Departamento de Planeación e Información Ocupacional es el responsable de elaborar los contratos de prestación de servicios de publicidad y capacitación, en los que el Servicio Nacional de Empleo forme parte, para aprobación y firma del Director General.

Atribuciones que en su conjunto facultan a la Directora Jurídica, a la Jefa de la Unidad Administrativa, al Jefe del Departamento de Control y Seguimiento y al Jefe del Departamento de Planeación e Información Ocupacional, para conocer de la solicitud y pronunciarse respecto de los contratos que se hayan efectuado por parte de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad en el ámbito de sus respectivas atribuciones en el periodo comprendido del año dos mil dieciséis al año dos mil veinte.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Jefa de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta en su momento a través de la Directora Jurídica, a la Jefa de la Unidad Administrativa, al Jefe del Departamento de Control y Seguimiento y al Jefe del Departamento de Planeación e Información Ocupacional, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

En esa tesitura, se tiene que el sujeto obligado cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, por lo que se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: *"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado realizada el once de marzo del año dos mil veintiuno, se hiciera del conocimiento del particular, la misma deberá digitalizarse para que se remita como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Agréguese a los presentes autos para que surta sus efectos legales conducentes las documentales presentadas por el sujeto obligado en la oficialía de parte de este instituto el día once de marzo del año dos mil veintiuno, las cuales fueron recibidas por la Secretaria Auxiliar de este Instituto en la misma fecha; y remítase, en su oportunidad, copia del mismo al inconforme para su conocimiento, como documento adjunto a la notificación que se haga del presente fallo.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos